



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE COVARRUBIAS

Aprobación definitiva

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, relativo a la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial tomado en sesión de Pleno celebrada por este ayuntamiento a fecha de 17 de marzo de 2025, por el que se aprobó provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación y la utilización del servicio de las piscinas municipales de Covarrubias, y cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra la presente resolución se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Covarrubias, a 11 de junio de 2025.

El alcalde,
Raúl Gredilla González

* * *



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN
Y LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES
DE COVARRUBIAS (BURGOS)

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

El Ayuntamiento de Covarrubias tiene como objetivo el desarrollo de la promoción del deporte con el fin de garantizar y propiciar la mejora de la salud y la convivencia de la población fomentando una práctica deportiva equilibrada y acorde a sus necesidades, así como la realización de actividades de ocupación del tiempo libre y culturales para la promoción de una actividad física saludable.

Por ello en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y las contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el precio público por la utilización de las piscinas municipales.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente ordenanza la utilización por los usuarios de las piscinas municipales e instalaciones complementarias de titularidad de este ayuntamiento.

Artículo 3. – Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza, las personas que se beneficien de la prestación del servicio, y también aquellas que ejerzan la patria potestad o tutela, en el caso de menores e incapacitados.

Artículo 4. – Responsables.

Responderán solidariamente del pago de los precios públicos las personas físicas o jurídicas o los entes sin personalidad jurídica que soliciten los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. – Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza se determinará según las siguientes modalidades:

1. – Modalidad I. Entrada individual.

	TARIFA
Entrada individual	2,50 €



2. – Modalidad II. Abonos familiares temporada.

El precio establecido para cada abono familiar por temporada se establece en función del número de miembros de la unidad familiar que hacen uso del servicio, en función del periodo que dure la apertura de las piscinas, estableciéndose las siguientes tarifas:

ABONO FAMILIAR TEMPORADA						
	1 MIEMBRO	2 MIEMBROS	3 MIEMBROS	4 MIEMBROS	5 MIEMBROS	6 MIEMBROS o más
TARIFA	80,00 €	105,00 €	125,00 €	142,00 €	152,00 €	160,00 €

3. – Tarifa por rotura o pérdida.

ROTURA O PÉRDIDA	TARIFA
Llave de la taquilla	1,00 €
Llaveros de entrada	2,00 €

Artículo 6. – Exenciones.

Quedan exentos del pago de este precio público los niños menores de 6 años.

Artículo 7. – Bonificaciones.

Quedan establecidas las siguientes bonificaciones:

7.1. – Discapacidad de más del 33%.

Las personas que acrediten con documentación emitida por el órgano oficial competente en las dependencias municipales una discapacidad mínima del 33%, se les aplicará una bonificación del 20% sobre la tarifa aplicable, resultando los siguientes precios en función de las distintas modalidades:

MODALIDAD	TARIFA
Entrada individual	2,00 €
Abono familiar temporada	64,00 €

7.2. – Parados de larga duración.

Las personas que acrediten con documentación emitida por el órgano oficial competente en las dependencias municipales ser parado de larga duración (más de un año), se les aplicará una bonificación del 20% sobre la tarifa aplicable, resultando los siguientes precios en función de las distintas modalidades:

MODALIDAD	TARIFA
Entrada individual	2,00 €
Abono familiar temporada	64,00 €

7.3. – Personas mayores de 65 años.

Las personas mayores de 65 años, tendrán una bonificación del 10% sobre la tarifa aplicable, resultando los siguientes precios en función de las distintas modalidades:



MODALIDAD	TARIFA
Entrada individual	2,25 €
Abono familiar temporada	72,00 €

Artículo 8. – Devengo.

En el supuesto de que se reserve cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste del precio público.

Artículo 9. – Normas de gestión.

El ingreso de las cuotas o abonos se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 45 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

El resto de las normas de gestión, se estará a lo dispuesto en el reglamento interno regulador de uso, utilización y gestión de las piscinas municipales aprobado por el ayuntamiento.

Artículo 10. – Infracciones y sanciones.

Las deudas por los precios públicos regulados en la presente ordenanza, podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 11. – Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la ordenanza fiscal general aprobada por este ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que no se acuerde su modificación o su derogación expresa.